

FOLIO: 0016

ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA DE  
REFORMA DEL CÓDIGO PENAL DEL  
ESTADO DE SONORA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE SONORA  
**RECIBIDO**  
24 SET. 2018  
HORA: 11:00 h  
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO

*Angie* Hermosillo, Sonora, a 24 de septiembre de 2018

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE SONORA  
**RECIBIDO**  
24 SET. 2018  
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA  
DE PARTES, HERMOSILLO, SONORA.

HONORABLE ASAMBLEA  
LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO DE SONORA  
PRESENTE.-

Los suscritos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta LXII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53fracción III de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Sonora y 32fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudimos ante esta Soberanía, con el objeto de poner a su consideración la presente **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO SÉPTIMO Y EL ARTÍCULO 178 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA**, para armonizarlo con el Sistema Estatal Anticorrupción e instituir la pena de inhabilitación de servidores públicos y particulares que cometan o participen en delitos por hechos de corrupción, misma que podrá imponerse hasta por cien años.

Con la finalidad de dar cabal cumplimiento al artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a continuación, se formula la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 28 de febrero de 2018, la Organización No Gubernamental (ONG) Transparencia Internacional dio a conocer el Índice de Percepción de la Corrupción 2017, con la particularidad de que hace denotar el cancerígeno fenómeno de la corrupción se presenta de forma notoria en dos tercios de los países encuestados<sup>1</sup>.

Lamentablemente, México es uno de ellos.

En el índice citado, el país como mejor calificación, lo tiene Nueva Zelanda con 89, mientras que Somalia, en el sótano, alcanza a penas los 9 puntos, que en esta edición de la encuesta incluyen a 180 países.

<sup>1</sup> [https://www.transparency.org/news/pressrelease/el\\_indice\\_de\\_percepcion\\_de\\_la\\_corrupcion\\_2017\\_muestra\\_una\\_fuerte\\_presencia](https://www.transparency.org/news/pressrelease/el_indice_de_percepcion_de_la_corrupcion_2017_muestra_una_fuerte_presencia)

Nuestro querido México, se encuentra en el penoso lugar 135, empatado con República Dominicana, Honduras, Paraguay, Rusia, entre otros.

Si bien, este sexenio que está por terminar, fue recibido con la penosa calificación de 34 puntos en la encuesta correspondiente a 2012, hoy el sexenio del presidente Enrique Peña Nieto, ya se ha encargado de degradarla a los 29 puntos.

La percepción de corrupción en México es escandalosa, pero proporcional. El mismo informe de Transparencia Internacional, en su apartado regional del continente americano, ejemplifica casos de alto perfil como el de Odebrecht, que ha resultado en sanciones para servidores públicos y particulares de los más altos niveles en Brasil, Ecuador y Perú debido a su participación en sobornos y financiamiento electoral ilegal en intercambio de contratos públicos. En Guatemala, el despacho del procurador y la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) se encuentran activamente investigando a políticos y particulares por los casos de corrupción, incluyendo el financiamiento electoral ilegal del actual presidente Jimmy Morales. En forma similar, las investigaciones del expresidente panameño Ricardo Martinelli, también han avanzado con consideración.

Sin embargo, vergonzosamente sobre México se presume ningún avance, ni el ilegal financiamiento de la campaña de Enrique Peña Nieto por parte de Odebrecht a cambio de contratos públicos, ni los casos de resonancia nacional como los de la Casa Blanca, OHL, la Estafa Maestra en la que se utilizaron a universidades públicas para contratar a empresas fantasmas, o su segunda versión, en las que se utilizaron a empresas de participación de las entidades, como fue el caso de TELEMEX en Sonora, para hacer lo mismo.

En lo que concierne a Sonora, el panorama de percepción de corrupción es todavía peor: si México se encuentra entre los países que se perciben como uno de los más corruptos del mundo, Sonora, a su vez, es percibido por sus habitantes, como el estado más corrupto de México.

Según la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental<sup>2</sup> que publicó en marzo de 2018 el INEGI, con datos de 2017, Sonora ocupa el 1er lugar nacional en actos de corrupción, presentándose una tasa de 61,652 actos de corrupción cometidos por autoridades por cada 100 mil habitantes, el promedio nacional fue de 25,541.

Lo más patético del caso, es que ha pesar de los millones de pesos que se han malgastado en contratos de cobertura y demás compromisos cuestionables con los medios de comunicación, la percepción de actos de corrupción durante esta administración del Gobierno del Estado, sólo se ha disparado.

---

<sup>2</sup> <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/regulares/encig/2017/>

Haciendo las comparaciones entre la encuesta mencionada del INEGI de 2015<sup>3</sup> con la última publicada, resulta que en 2015 el 89.6% de los sonorenses considerábamos frecuente o muyfrecuente la corrupción, para 2017 subió a 91.5%.

En 2015 la encuesta consigna a 137,510 como las víctimas de algún acto de corrupción en almenos uno de los trámites que realizaron ese año;para 2017, se reporta un aumento del 19 % para llegar a una escandalosa cifra de 163,869 víctimas en la última entrega de esa encuesta.

La tasa de prevalencia de la corrupción en Sonora en 2015 fue de 14,097víctimas de corrupción por cada 100 mil habitantes, para pasar en 2017 a 15,158.

Sobre esta realidad es que debemos construir: México país en el que se percibe una muy alta corrupción, Sonora la entidad federativa con el primer lugar de esa terrible percepción.

En un país con más de 53 millones de personas en pobreza<sup>4</sup>, la corrupción reduce sentidamente las oportunidades y viola los derechos humanos, al aumentar la desigualdad y consumir los recursos que deberían destinarse a la atención de necesidades básicas de la población, especialmente la más vulnerable.

En apoyo a esta exposición, vale la pena invocar íntegros los dos primeros párrafos del prefacio de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción<sup>5</sup>:

*“La corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana.*

*“Este fenómeno maligno se da en todos los países —grandes y pequeños, ricos y pobres— pero sus efectos son especialmente devastadores en el mundo en desarrollo. La corrupción afecta infinitamente más a los pobres porque desvía los fondos destinados al desarrollo, socava la capacidad de los gobiernos de ofrecer servicios básicos, alimenta la desigualdad y la injusticia y desalienta la inversión y las ayudas extranjeras. La corrupción es un factor clave del bajo rendimiento y un obstáculo muy importante para el alivio de la pobreza y el desarrollo.”*

Igualmente, y a propósito de esta iniciativa de reforma, la mencionada Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, que obliga a Sonora, como parte que es el Estado Mexicano de ese Tratado, en su artículo 30, párrafo 7 se señala que:

<sup>3</sup> <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/regulares/encig/2015/>

<sup>4</sup> <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobrezalncio.aspx>

<sup>5</sup> [https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications\\_unodc\\_convention-s.pdf](https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf)

*“7. Cuando la gravedad de la falta lo justifique y en la medida en que ello sea concordante con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, cada Estado Parte considerará la posibilidad de establecer procedimientos parainhabilitar, por mandamiento judicial u otro medio apropiado y por un período determinado por su derecho interno, a las personas condenadas por delitos tipificados con arreglo a la presente Convención para:*

*a) Ejercer cargos públicos; y*

*b) Ejercer cargos en una empresa de propiedad total o parcial del Estado.”*

Impulsamos esta iniciativa teniendo base en el Sistema Nacional Anticorrupción y en el pretendido Sistema Estatal Anticorrupción, actualmente inacabado, pues adolece de salvaguardas que den confianza a los sonorenses sobre el actuar de sus autoridades. Una de esas adoleencias, es precisamente la reforma que armonice el Código Penal a este Sistema Estatal Anticorrupción y al Código Penal Federal, en ese sentido pretendemos caminar con este esfuerzo.

Requerimos implementar un mecanismo ejemplar para inhibir los delitos por actos de corrupción, reconociendo que, en el ámbito de las responsabilidades administrativas actualmente, la Ley General de Responsabilidades Administrativas ya tiene un marco específico para las sanciones de naturaleza administrativa. La finalidad de esta iniciativa es incidir en la inhabilitación por parte de juez penal como parte de la pena que se imponga por delitos por actos de corrupción, misma que pretendemos que en casos graves y de cuantía importante, pudiera ser de hasta cien años, tanto para servidores públicos, como para particulares que sean partícipes de esos delitos.

Así el procedimiento penal en causas de delitos por actos de corrupción no sólo incidiría en esclarecer los hechos, en castigar al culpable y en resarcir el daño, sino también, en evitar al máximo que la persona corrupta vuelva a desarrollarse como funcionario público en un futuro.

En esta iniciativa, pretendemos modificar la denominación del Título Séptimo del Código Penal de Sonora, que actualmente es el de “DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS”, para que quede como “DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN”, con la finalidad de que se entienda y abarque, que no sólo los servidores públicos, sino también, los particulares que participen en esos delitos son sujetos pasivos del proceso penal correspondiente.

En el artículo 178, estamos proponiendo, primero armonizarlo con el Código Penal Federal para después, incluir lo que llamamos la “muerte civil”, que es una inhabilitación que puede llegar hasta a los 100 años, a los servidores públicos y particulares que participen con aquéllos en delitos por hechos de corrupción de montos considerables, en este caso, más de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Pretendemos, que Sonora pase de ser el mal ejemplo nacional en el tema de corrupción, a ser el primer estado que establezca, por la vía penal, la llamada "muerte civil" como un acto de verdadero impulso hacia la eliminación de todas las formas de corrupción, es además, escuchar el llamado desesperado del ciudadano que nos pide que actuemos contra la corrupción y que lo hagamos con determinación.

Por último, hay que recordar que Acción Nacional ha sido impulsor y protagonista de las reformas que incidieron a nivel nacional en el Sistema Nacional Anticorrupción y nos hemos comprometido con ellas. En las Plataformas Electorales de Acción Nacional registradas en el proceso electoral que concluyó el pasado 1º de Julio, especialmente como parte del Frente por México, se estima "Instituir la "muerte civil" a servidores públicos y empresas privadas que hayan sido condenadas por actos de corrupción, esto es, inhabilitarlos para desempeñar cargos públicos o para participar en la contratación de compras y de obras gubernamentales, mediante un Registro Público de Funcionarios y Empresarios Sancionados e Inhabilitados."

Por tanto, y con apoyo de los argumentos vertidos, sometemos a consideración de esta Asamblea la siguiente:

#### INCIATIVA DE LEY

#### QUE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO SÉPTIMO Y EL ARTÍCULO 178 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma la denominación del TÍTULO SÉPTIMO y el artículo 178 del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

#### TITULO SÉPTIMO DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 178.-** Para los efectos de este Código, es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos y organismos descentralizados del Estado o de los Municipios, en los órganos constitucionales

autónomos, en el Poder Legislativo, o en el Poder Judicial Federal, o que manejen recursos económicos estatales o municipales.

Para la individualización de las sanciones previstas en este Título y el subsecuente, el juez tomará en cuenta, en su caso, el nivel jerárquico del servidor público y el grado de responsabilidad del encargo, su antigüedad en el empleo, sus antecedentes de servicio, sus percepciones, su grado de instrucción, la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados por la conducta ilícita y las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.

Las disposiciones contenidas en el presente Título y el subsecuente, son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados y a los Magistrados, por la comisión de los delitos previstos en este Título.

Se impondrán las mismas sanciones previstas para el delito de que se trate a cualquier persona que participe en la perpetración de alguno de los delitos previstos en este Título o el subsecuente.

De manera adicional a dichas sanciones, se impondrá a los responsables de su comisión, la pena de destitución y la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio del Estado y de los Municipios por un plazo de uno a cien años, atendiendo a los siguientes criterios:

- I.- Será por un plazo de uno hasta diez años cuando no exista daño o perjuicio o cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- II.- Será por un plazo de diez a hasta cuarenta años si dicho monto excede el límite señalado en la fracción anterior y no exceda de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y
- III.- Será por un plazo de cuarenta a cien años si dicho monto excede el límite superior señalado en la fracción anterior.

Para efectos de lo anterior, el juez deberá considerar, en caso de que el responsable tenga el carácter de servidor público, además de lo previsto en el segundo párrafo de este artículo, los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba cuando incurrió en el delito.

Cuando el responsable tenga el carácter de particular, el juez deberá imponer la sanción de inhabilitación para desempeñar un cargo público, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, considerando, en su caso, lo siguiente:

- I.- Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;
- II.- Las circunstancias socioeconómicas del responsable;
- III.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
- IV.- El monto del beneficio que haya obtenido el responsable.

Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.

Cuando los delitos a que se refieren este Título y el subsecuente sean cometidos por servidores públicos electos popularmente o cuyo nombramiento este sujeto a ratificación de alguna del Congreso del Estado, las penas previstas serán aumentadas hasta en un tercio.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

#### **ATENTAMENTE**

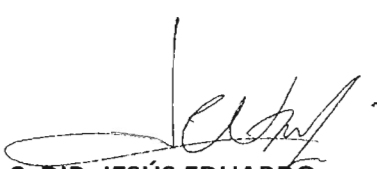
Hermosillo, Sonora a 24 de septiembre de 2018.

**POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA**

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA,**

  
C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ  
NORIEGA

  
C. DIP. GUADALUPE REAL  
RAMÍREZ

  
C. DIP. JESÚS EDUARDO  
URBINA LUCERO